 <b>AUNAP</b> <small>AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA</small>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	F-OAJ-003
		Versión:1

Bogotá D.C.,

Señor:  
**JOSÉ DANIEL GONZALEZ CAPERA**  
 C.C. 17.332.277  
 Avenida Principal La Balsa  
 Vereda La Balsa - Puerto López – Meta

**LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:**

**JOSÉ DANIEL GONZALEZ CAPERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.332.277 y a terceros interesados, del **Auto N° 000111** de fecha **17 DE MAYO DE 2017**, dentro de la Investigación Administrativa **NUR 180-2016** "Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa NUR-180-2016 y se formula pliego de cargos en contra el señor **JOSÉ DANIEL GONZALEZ CAPERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.332.277, por presunta violación del Estatuto General de Pesca". De acuerdo a lo previsto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

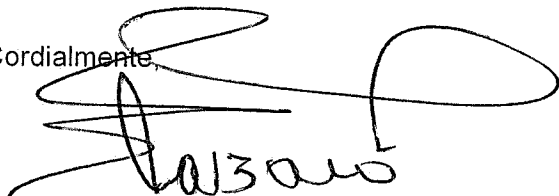
De conformidad con el inciso 1° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en **tres (3) folios**, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



**LAZARO DE JESUS SALCEDO-GABALLERO**  
**DIRECTOR TECNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA**

Proyectó: Liliana López Yanes / Oficina Asesora Jurídica  
 Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez / Jefe Oficina Asesora Jurídica

AUTO NÚMERO 000111 DE 17 MAY 2017 |

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-180-2016, y se formula cargos en contra del señor JOSE DANIEL GONZALEZ CAPERA, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA  
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 4181 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.** (Negrilla fuera de Texto).

**1. HECHOS**

- Mediante informe del 25 de febrero del 2016, presentado por el funcionario MARTIN AUGUSTO CHACON GONZALEZ, de la AUNAP, refiere que “realizadas las visita oculares a los comerciantes asociados ACOPEBAL para el trámite del permiso de comercialización, se hizo control de tallas mínimas de los productos pesqueros establecidas en la Resolución 1087 y 2086 de 1981 del INDERENA, en los establecimientos de comercialización del centro poblado de la Balsa, municipio de Puerto López Meta, con el apoyo de la Policía de Carreteras, que se encontraba cerca. Se anexa el Registro de Visita Operativo respectivo.

En el establecimiento denominado Pesquera El Pibe, atendido por la señora Martha Patricia Lozada, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.120.864.330, según ella misma, de propiedad de su esposo el señor José Daniel González, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.332.277, se produjo el Decomiso Preventivo V006, anexa:

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-180-2016, y se formula cargos en contra del señor JOSE DANIEL GONZALEZ CAPERA, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

Nombre científico	Nombre común	Cantidad (Un)	Peso (Kg)	Valor Comercial	Talla encontrada	Talla mínima establecida
<i>Colossoma macropomun</i>	Cherna o Cachama Negra	1	4,5	\$49.500	46	51
<i>Pseudoplatystoma orinoquense</i>	Bagre rayado, Porriancha	2	4,25	\$46.750	63,64	65
<i>Pseudoplatystoma metaense</i>	Bagre rayado, Tigrino	1	2,25	\$24.750	63	65
<i>Mylossoma duriventre</i>	Palometa	18	6	\$30.000	20-22	24
<i>Pinirampus pinirampu</i>	Barbiancho	3	1,25	\$10.000	31-33	40

La totalidad de los productos pesqueros decomisados se donaron de inmediato mediante Acta de Donación No. V-002-16 en Hogar Geriátrico de la Balsa, operado por la Fundación Fraternidad de la Divina Providencia, cuyo certificado de existencia se anexa”.

Además no obstante lo anterior se realizó la verificación con la Dirección Técnica de Administración y Fomento, resultando que no aparece ningún permiso, ni en trámite para la comercialización del producto pesquero a nombre del señor José Daniel González Capera, ni del establecimiento denominado “Pesquera el Pibe”, así mismo por no cumplir con las tallas mínimas establecidas en la Resolución No. 2086 del 31-08-81, que modifico la Resolución No.1087 de 1981,

De igual manera es pertinente indicar que se procedió a confirmar y a consultar los datos suministrados por el señor José Daniel González Capera identificado con cédula de ciudadanía No.17.332.277, en la página de consulta de antecedentes y requerimientos judiciales, en aras de identificarlo plenamente; encontrando que para ese número de cédula si concuerdan el nombre y los apellidos, por lo que se puede identificar plenamente.

## 2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

Con base en los hechos descritos anteriormente se presume que el señor JOSE DANIEL GONZALEZ CAPERA, infringió el artículo 54 numeral 1 de la Ley 13 de 1990, como también la resolución 2086 del 1981, las cual establece las tallas mínimas para las siguientes especies: 51 cm para *Piaractus brachypomus*: (Cachama blanca), 65 centímetros para la captura del *Pseudoplatystoma Sp u orinoquense*, o Bagre Rayado, 65 cm para *Pseudoplatystoma metaense*: (Bagre rayado), 24 cm para *Mylossoma duriventris*: (Palometa), 40 cm *Pinirampus pinirampu*: (Barbiancho, Blanco pobre), y por habersele encontrado en posesión veinticinco (25) ejemplares de cada una de las especies anteriormente citadas, con un peso de 18,6 kg, por un valor comercial de \$157.750.00 de las cuales no cumplían con las tallas mínimas establecida y además por no cumplir con el permiso, patente o autorización para la comercialización del producto pesquero.

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una Investigación Administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, teniendo presente que esta podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona y cuando la autoridad competente establezca que existen méritos para adelantar un Procedimiento Sancionatorio, debiendo notificar al investigado.

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-180-2016, y se formula cargos en contra del señor JOSE DANIEL GONZALEZ CAPERA, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

### 3. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículos 53, 54 numeral 1 y 55 de la Ley 13 de 1990, los cuales señalan:

*Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.*

*Artículo 54 Está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan.*

*Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:*

- 1. Conminación por escrito.*
- 2. Multa.*
- 3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.*
- 4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.*
- 5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.*
- 6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.*

*(...)*”

2.16.15.3.1 y 2.16.15.3.2 del Decreto 1071 de 2051, los cuales señalan:

Artículo 2. 6.15.3.1. Imposición de sanciones. Las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en todas sus fases y modalidades, darán lugar a imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la ley 13 de 1990.

Artículo 2.16.15.3.2. Competencia sancionatoria. La AUNAP determinará la sanción correspondiente en cada caso y regulará el monto de las multas tomando en cuenta las cuantías señaladas en el artículo 55 de Ley 13 de 1990, y considerando la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se incurrió en ella y la clase de actividad pesquera que ejecute para el efecto el infractor.

Resolución 2086 del 31 de agosto de 1981, mediante la cual se establecen las tallas mínimas de captura para las especies ícticas de la Orinoquía Colombiana, a continuación:

Artículo 1. Modificar el Artículo Primero y el Parágrafo Primero de la resolución 1087 del 29 de abril de 1981, los cuales quedarán de la siguiente forma:

*Piaractus brachypomus: (Cachama blanca) 51 cm.  
seudoplatystoma Sp u orinoquense, o Bagre Rayado 65 cm.  
Pseudoplatystoma metaense: (Bagre rayado) 65 cm.  
Mylossoma duriventris: (Palometa) 24 cm.  
Pirinampus pirinampu: (Barbiancho, Blanco pobre) 40 cm.*

### 3. PRUEBAS

Documentales que reposan en el expediente:

- Informe del operativo de vigilancia y control de talla mínima de la AUNAP.

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-180-2016, y se formula cargos en contra del señor JOSE DANIEL GONZALEZ CAPERA, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

- Registro Fotográfico
- Acta de Decomiso Preventivo No.V-006-16 del 25 de febrero de 2016
- Acta de donación No. V002 de fecha 25 febrero de 2016, a favor de la Fundación "Fraternidad de la Divina Providencia".
- Cámara de Comercio de la existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro "FUNDACIÓN FRTERNIDAD DE LA DIVINA PROVIDENCIA".

#### 4. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP formula los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Formular en virtud de los hechos esbozados y de los documentos hasta ahora aportados que el señor JOSE DANIEL GONZALEZ CAPERA, con cédula de ciudadanía 17.332.277, infringió presuntamente lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, y la resolución 2086 de 1981, al encontrársele veinticinco (25) ejemplares de las siguientes especies: *Piaractus brachypomus*: (*Cachama blanca*) 51 cm., *seudoplatystoma Sp u orinoquense*, o *Bagre Rayado* 65 cm., *Pseudoplatystoma metaense*: (*Bagre rayado*) 65 cm. *Mylossoma duriventris*: (*Palometa*) 24 cm., *Pinirampus pirinampu*: (*Barbiancho, Blanco pobre*) 40 cm., por debajo de las tallas mínima establecidas en la Resolución 2086 del 31 de agosto de 1981,

**CARGO SEGUNDO:** En virtud de los hechos esbozados y de los documentos inicialmente aportados se infiere que el señor JOSE DANIEL GONZALEZ CAPERA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.17.332.277, presuntamente infringió lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, en concordancia con los artículos 2.16.15.3.1 y 2.16.15.3.2 del Decreto 1071 de 2015, de igual manera por no cumplir con los permisos y autorizaciones respectivas establecidas en la Resolución 3532 de 17 de diciembre de 2007.

Conforme a lo anterior La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, dará inicio a una Investigación Administrativa Sancionatoria, con el fin de determinar las posibles infracciones en que pudo incurrir el investigado.

En el evento de comprobarse la violación de la normativa aludida, ello podrá dar lugar a la imposición de una o varias de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 en concordancia con el Decreto Reglamentario 1071 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa sancionatoria y formular los siguientes cargos al señor JOSE DANIEL GONZALEZ CAPERA, identificado con cédula de ciudadanía 17.332.277, conforme a lo considerado en el presente acto administrativo:

**CARGO PRIMERO:** Formular en virtud de los hechos esbozados y de los documentos hasta ahora aportados que el señor JOSE DANIEL GONZALEZ CAPERA, con cédula de ciudadanía 17.332.277, infringió presuntamente lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, y la resolución 2086 del 31 de agosto de 1981, al encontrárseles en posesión veinticinco (25) ejemplares de las siguientes especies:

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-180-2016, y se formula cargos en contra del señor JOSE DANIEL GONZALEZ CAPERA, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

*Piaractus brachypomus: (Cachama blanca) 51 cm. pseudoplatystoma Sp u orinoquense, o Bagre Rayado 65 cm. Pseudoplatystoma metaense: (Bagre rayado) 65 cm. Mylossoma duriventris: (Palometa) 24 cm. Pinirampus pirinampu: (Barbiancho, Blanco pobre) 40 cm., por debajo de las tallas mínimas establecidas,*

**CARGO SEGUNDO:** En virtud de los hechos esbozados y de los documentos inicialmente aportados se infiere que el señor JOSE DANIEL GONZALEZ CAPERA, con cédula de ciudadanía No.17.332.277, presuntamente infringió lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, en concordancia con los artículos 2.16.15.3.1 y 2.16.15.3.2 del Decreto 1071 de 2015, de igual manera por no cumplir con los permisos y autorizaciones respectivas establecidas en la Resolución 3532 de 17 de diciembre de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor JOSE DANIEL GONZALEZ CAPERA, por medio del cual se inicia esta actuación administrativa conforme al artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en la dirección aportada en el expediente, procediendo a realizar la entrega gratuita, autentica e integra del presente auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al señor JOSE DANIEL GONZALEZ CAPERA, para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2014).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los **17 MAY 2017**

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General

Proyectó: Blanca Barajas Niño/ Abogado Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia  
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia  
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez / Director Oficina Asesora Jurídica

11000

ALBA 11000